



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2023 00146 00</b>
Proceso	Declarativo
Demandante	Lilian Amparo Espinoza Zapata y otros
Demandado	MINCIVIL S.A. y otros
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Señalará en el escrito de demanda los números de cédula de ciudadanía de los demandantes.
2. Identificará en los hechos, el inmueble que se aduce es objeto de ocupación ilegal, con la respectiva matrícula inmobiliaria, ubicación y linderos actuales, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 83 del CGP.
3. Indicará los hechos sobre los cuales declararán los testigos citados.
4. Aclarará si la señora Luz Marina Areiza E., también funge en calidad de demandante, toda vez que, no aparece en tal condición en el escrito de demanda, pero en el poder aportado figura en calidad de poderdante.
5. Expresará a cuál de los demandantes corresponde el correo electrónico <marina123areiza@gmail.com> desde el cual se envió el poder, y respecto de los demás actores, aportará el poder con la debida presentación personal ante Notario, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 74 ibídem, o en su defecto, de haberse conferido mediante correo electrónico

personal, acreditará el mensaje de datos correspondiente, respecto de cada uno, conforme lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

6. La constancia del agotamiento de la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, debe provenir de todos los demandantes y demandados. Por tanto, subsanará lo correspondiente, acorde a lo requerido en el punto 4 de esta providencia.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

AA

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34728fcf9122b4dac881cfc634ad3543c4c58f3ba9fc8c6d62a86cc1d316261b**

Documento generado en 18/04/2023 09:41:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**